



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE FOTOVOLTAICO EL INGENIO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 245 /2019

Valparaíso, 08 AGO. 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Sauce SpA (en adelante el "Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Parque Fotovoltaico El Ingenio*" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*", y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*".
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de mayo de 2019, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "*Parque Fotovoltaico El Ingenio*". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, la que se ubicaría en el predio identificado con rol N° E-35, perteneciente a la comuna de la Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso.
 - b) La superficie del predio correspondería a 7,3 hectáreas.
 - c) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1: Coordenadas (UTM WGS84 Huso 19s) del área del proyecto.

Punto	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)
A	6.402.591	298.503
B	6.402.591	298.407
C	6.402.666	298.407
D	6.402.669	298.399
E	6.402.666	298.116
F	6.402.464	298.176
G	6.402.466	298.545

Fuente: Tabla N°4 de la Consulta de Pertinencia.

- d) Se considerarían 8.064 paneles fotovoltaicos, donde cada panel tendría una potencia de 370 Wp, por lo tanto, la planta poseería una capacidad instalada de 2,98 MW.
 - e) El proyecto se conectaría al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de un alimentador existente de Media Tensión (15 kV).
 - f) El proyecto consideraría la construcción de un tramo de línea de media tensión (15kV) que evacuaría la energía generada desde el transformador hasta la línea existente.
2. Que, según lo dispuesto en las letras *b)*, *c)* y *p)* del artículo 10° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 3° del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

(...)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Por su parte, el artículo 3° letras; *b)*, *c)* y *p)* del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b.1) Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)”.

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.

4. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11° de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
5. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de generación de energía eléctrica por medio de paneles solares con capacidad instalada de 2,9 MW, es decir no superior a los 3 MW; que consideraría la construcción de una línea de media tensión (15kV), es decir de tensión menor a 23 kV; y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial. En consecuencia, no se encontraría dentro de aquellos proyectos o actividades listadas en los literales *b. I*, *c)* y *p)* del artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto ***“Parque Fotovoltaico El Ingenio”*** **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Sauce SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable

al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese.



Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso.

GDSR/MPGG/fal
ID: PERTI-2019-1651

Distribución:

- Señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Sauce SpA. (Badajoz 45, Of. 15-B, Las Condes, Región Metropolitana.)
- Mail: meneses@solek.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°1929-B (GD:12884/19).



CARTA N° 463 /

Valparaíso, 08 de agosto de 2019

Señor
Jorge Humberto Leal Saldivia
Representante Legal
Parque Solar El Sauce SpA.
Badajoz 45, Of. 15-B
Las Condes - Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 245/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 08 de agosto de 2019, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Parque Fotovoltaico El Ingenio".



Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	08-08-2019	SERGIO DEL CAMPO FAYET	REPRESENTANTE LEGAL	TERCERA REGION SOLAR SPA	FLOR DE AZUCENA N°42, OFICINA 42	LAS CONDES	CARTA 461	1180474979329
2	08-08-2019	JUAN MASFERRER TRIUS	REPRESENTANTE LEGAL	ENERGIA CHILE SPA	ORREGO LUCCO N°053, PISO 2	PROVIDENCIA	CAR RES.EX 464- 246	1180474979336
3	08-08-2019	JORGE HUMBERTO LEAL SALDIVIA	REPRESENTANTE LEGAL	PARQUE SOLAR EL SAUCE SPA	BADAJOS 45, OFICINA 15-B	LAS CONDES	CAR RES.EX 463- 245	1180474979343
4	08-08-2019	GUILLERMO GASTON VIDAL GONZALEZ			CASILLA 554 CORREOS DE CHILE, LIMACHE/LOTE A-UNO, LOS LAURELES. TAJAMAR 183 OFICINA 602	LIMACHE	CAR RES.EX 462- 244	1180474979350



